

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de quince de marzo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00139/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] nio, en contra de la falta de respuesta del Ayuntamiento de Nextlalpan, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

Primero. Con fecha diez de diciembre de dos mil quince, [REDACTED]

[REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Nextlalpan, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública registrada bajo el número de expediente 00052/NEXTLAL/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Presupuesto de Egresos Municipal 2013." (Sic)

Segundo. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso a la información.

Tercero. Derivado de lo anterior, el tres de febrero de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente 00139/INFOEM/IP/RR/2016, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado: "*Presupuesto de Egresos Municipal 2013 (Sic)*

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente es la falta de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"*NO SE HA PRESENTADO RESPUESTA (Sic)*

Cuarto. El Sujeto Obligado no rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera.

Quinto. Ulteriormente, el Sujeto Obligado en fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis remitió mediante correo electrónico a esta Ponencia el oficio número TAIPPDP/NEX/011/16, mismo que a continuación se inserta.

Recurso de Revisión: 00139/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nextlalpan
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NEXTLALPAN 2016-2018



Nextlalpan, Estado de México, a 06 de marzo de 2016
Oficio: TAIPPD/PINEX/011/16

Lic. Javier Martínez Cruz
Comisionado del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales del Estado de México y Municipios
Presente.

En atención al Recurso de Revisión con número de folio: 00139/INFOEM/IP/RR/2016, a través de la cual el C. Juan Antonio Marquez Sánchez requiere: "...Presupuesto de Egresos Municipal 2013..." (sic); al respecto me permito comunicarle lo siguiente:

La información solicitada se encuentra en el portal de Información Pública de Oficio del Estado de México (IPOMEX), en la dirección electrónica: www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nextlalpan/presupuesto/2013 donde puede ser consultada por el público en general.

Sin otro particular, quedo de usted para cualquier aclaración o ampliación de la información proporcionada, al tiempo que le envío un cordial saludo.

Atentamente,

César Omar García Zúñiga

Subdirector de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de
Datos Personales de Nextlalpan, Estado de México

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 00139/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado al Comisionado Javier Martínez Cruz, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Segundo. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Primeramente conviene destacar que los artículos 46 y 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.

(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

(...)"

(Énfasis añadido)

De la interpretación sistemática a los preceptos legales insertos, se obtiene que el plazo que les asiste a los Sujetos Obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye lo que en la doctrina se conoce como negativa ficta, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares; bajo este supuesto es importante destacar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 48:

"Artículo 48.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento..." (Sic)

Por su parte, el artículo 72 del citado ordenamiento, establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De lo anterior, se advierte que el recurso de revisión se ha de interponer dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado da respuesta a la solicitud de información; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda

computarse dicho plazo, por lo que se concluye que la interposición del recurso de revisión puede ser en cualquier momento.

La *negativa ficta* constituye una presunción legal, en el entendido de que donde no hubo respuesta por parte del Sujeto Obligado existe por lo tanto, una resolución de rechazo ante la solicitud del ciudadano; ya que efectivamente, dicha figura se encuentra íntimamente vinculada con el Derecho de Petición, consagrado en nuestra Carta Magna, es por ello que constituye un instrumento que garantiza la posibilidad de defensa del particular en contra de la incertidumbre jurídica y que tiende a realizar ese *Estado de Derecho* en el que, el particular, tiene siempre una vía de defensa en contra de los actos autoritarios que le perjudican.

En el marco del derecho de acceso a la información pública, la figura de la *negativa ficta* brinda al ciudadano la oportunidad de inconformarse en los casos en que estime violentado su derecho; permitiendo a este Instituto cumplir los principios por los cuales la misma ley se rige que atienden a la simplicidad y rapidez al acceso a la información, por lo tanto antes de que se actualice un recurso extemporáneo, se actualiza la omisión del Sujeto Obligado de dar respuesta, por lo que este Órgano Garante del derecho de acceso a la información y en aras de privilegiar el principio de máxima publicidad deberá dar entrada al estudio del fondo del recurso interpuesto en dichos casos y no optar por el desechamiento del mismo.

Por lo tanto, con la finalidad de no reducir ni limitar el derecho de acceso a la información y concederle una protección más eficaz al solicitante para impugnar el silencio del Sujeto

Obligado, éste tiene la posibilidad de impugnar dicha omisión en cualquier tiempo mediante el recurso de revisión y con ello satisfacer su pretensión; postura que ha sido adoptada mediante criterio número 001-15, aprobado por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y publicado en el Periódico Oficial del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el veintitrés de abril de dos mil quince, que establece:

"CRITERIO 0001-15. NEGATIVA FICTA. PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN TRATÁNDOSE DE. El artículo 48, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que, cuando no se entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo de 15 días establecidos en el artículo 46 de la Ley de la materia, se entenderá por negada la solicitud y podrá interponerse el recurso correspondiente. Por su parte, el artículo 72 del mismo ordenamiento legal establece el plazo de 15 días para interponer el recurso de revisión a partir del día siguiente al que tuvo conocimiento de la respuesta recaída a su solicitud, sin que se establezca excepción alguna tratándose de una falta de respuesta del sujeto obligado. Así, entonces, resulta evidente que, al no emitirse respuesta dentro del plazo establecido, se genera la ficción legal de una respuesta en sentido negativo; en el entendido de que el plazo para impugnar esa negativa podrá ser en cualquier tiempo y hasta en tanto no se dicte resolución expresa; es decir, mientras no haya respuesta por parte del Sujeto Obligado, momento a partir del cual deberá computarse el plazo previsto en el artículo 72 de la citada Ley."

(Énfasis añadido)

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Tercero. Materia de la revisión. De la revisión a las constancias que obran en el expediente electrónico se advierte que el tema sobre el que este Instituto se pronunciará será: Presupuesto de egresos; y que los planteamientos jurídicos a los que el estudio se avocará serán los siguientes.

i). Sobre la procedencia del presente medio de impugnación

ii). Análisis de la causal del sobreseimiento.

Cuarto. Estudio y resolución del asunto.

i) *Procedencia del recurso de revisión*

De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, el recurrente solicitó información la cual consiste en: a) Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2013.

Ante el silencio de Sujeto Obligado el recurrente se inconformó interponiendo recurso de revisión previsto en la ley de la materia, por lo que este Instituto considera que es procedente el recurso de revisión en virtud de lo previsto en la fracción I del artículo 71 de la Ley en la materia, que enuncia lo siguiente:

“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
 - II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
 - III. Derogada*
 - IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."*
- (énfasis añadido)

Los integrantes de este Pleno coincidimos que se actualiza el supuesto ya mencionado porque aunado a que resulta evidente la falta de respuesta por parte del Sujeto obligado el recurrente se duele en sus escritos de inconformidad por la falta de la misma; por lo que bajo estos planteamientos es que corresponde el análisis de los siguientes puntos controvertidos.

ii) Análisis de la causal del sobreseimiento.

Tal y como fue precisado en los resultandos de esta Resolución, el particular solicitó del Sujeto Obligado el Presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2013, ante lo cual tal y como fue precisado en el apartado correspondiente el Sujeto Obligado fue omiso en emitir pronunciamiento al respecto.

Una vez puntualizado lo anterior, este Instituto estima oportuno analizar si el Sujeto Obligado tiene el deber de generar, administrar o poseer la información requerida y de ser el caso, determinar si se trata de información pública.

Sobre el particular conviene precisar lo que al respecto disponen los artículos 125 cuarto párrafo, 128 fracción IX y 129 primer y cuarto párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que a la letra dicen:

"Artículo 125.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca, y en todo caso:

Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:

IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;

Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

...” (Sic)

De la interpretación a los preceptos anteriores, se advierte que el Presidente Municipal presentara al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su discusión y dictamen, para posteriormente promulgar y publicar dicho documento a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Además de ello, debe destacarse que la citada Constitución prevé en su artículo 129 que los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán bajo los principios de eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, señala las atribuciones de las autoridades municipales respecto de la aprobación, integración, aplicación y formulación del Presupuesto de Egresos conforme lo siguiente:

“Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:



Recurso de Revisión:

00139/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nextlalpan

Comisionado Ponente:

Javier Martínez Cruz

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.

Si cumplido el plazo que corresponda no se hubiere aprobado el Presupuesto de Egresos referido, seguirá en vigor hasta el 28 o 29 de febrero del ejercicio fiscal inmediato siguiente, el expedido para el ejercicio inmediato anterior al de la iniciativa en discusión, únicamente respecto del gasto corriente.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales.

Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación

Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio."(Sic)

De los precepto legales citados se advierte que los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; dicho proyecto de presupuesto deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública, de acuerdo con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables al respecto.

Ahora bien, sobre el tema que se expone el Código Financiero del Estado de México y Municipios contempla lo siguiente:

"Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal

correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.

Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.

Cualquier disposición normativa o legal que afecte al Presupuesto de Egresos, estará sujeta a la disponibilidad de recursos con la que se cuente y a la determinación que tome la Legislatura del Estado.

En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.

Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinen a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.

Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales.

La distribución será conforme a lo siguiente:

I. El gasto programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales.
- b). 2000 Materiales y Suministros.
- c). 3000 Servicios Generales.
- d). 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas.
- e). 5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.
- f). 6000 Inversión Pública.
- g). 7000 Inversiones Financieras y otras provisiones.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 8000 Participaciones y Aportaciones.
- b). 9000 Deuda Pública.

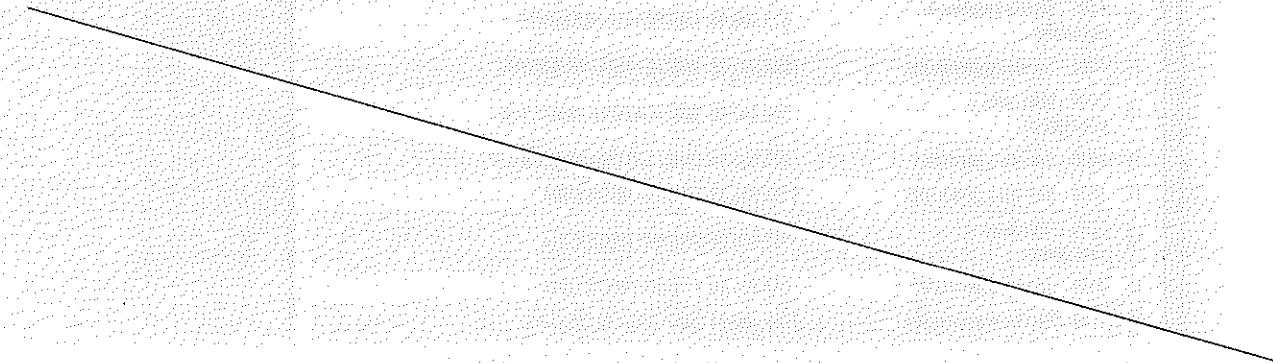
Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a mas tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

En el caso de los Municipios, el Presidente Municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte de diciembre."(Sic)

De una interpretación al marco jurídico aplicable al caso en concreto, se obtiene que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del sujeto obligado, integrado por la tesorería municipal y aprobado por el presidente municipal, en este sentido, el presupuesto de egresos para el ejercicio 2013, es información

eminente publicidad, más aun es de precisar que la información requerida por el recurrente forma parte de la información pública de oficio a que se refieren la fracción VII del artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, ya que la misma tiene relación estrecha con el presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, cuyo nivel de publicidad alcanza el máximo conforme a la Ley de la materia por lo cual debe ser dada a conocer sin restricción alguna.

Por otro lado, atendiendo el alcance remitido en fecha nueve de marzo de dos mil dieciséis por parte del Sujeto obligado, en el cual se señala medularmente que la información solicitada se encuentra publicada en el portal del IPOMEX insertando la página a consultar, por lo anterior este Órgano Garante verificó en la página electrónica a la que alude mediante alcance el Sujeto Obligado para comprobar si contaba con la información pública de oficio correspondiente al presupuesto de egreso para el ejercicio 2013, de dicha verificación es determinante en el presente ocuso señalar que con la información publicada en el portal del Ipomex:
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/nextlalpan/presupuesto/2013.web>, el Sujeto Obligado colma la solicitud de información 00052/NEXTLAL/IP/2015, dejando el presente medio de impugnación sin materia de análisis, pagina que para mejor proveer en la presente resolución es inserta a continuación:



Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

00139/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Nextlalpan
Javier Martínez Cruz

MÉXICO D.F. 10 de mayo de 2016

AYUNTAMIENTO DE NEXTLALPAN

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS

INFODEM

Información Pública de Oficio Mexiquense

Ingresar tu búsqueda

ESTADO DE MÉXICO

Presupuesto Asignado

FRACTION VII

2013

Presupuesto Asignado del 2013
FRACTION VI

Presupuesto Asignado 2013

ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN

viernes 30 de agosto de 2013 10:58 horas
JUÁREZ GUERRERO JOSE LUIS
TESORERO MUNICIPAL

Nro.	Categoría de Gasto	Presupuesto Asignado	Unidad Administrativa
1	1000 - Servicios personales	\$2,631,331.05	PRESIDENCIA MUNICIPAL
2	2000 - Materiales y suministros	\$99,351.00	PRESIDENCIA MUNICIPAL
3	3000 - Servicios generales	\$2,027,952.00	PRESIDENCIA MUNICIPAL
4	4000 - Ayudas, subsidios y transferencias	\$8,139,103.41	PRESIDENCIA MUNICIPAL
5	5000 - Bienes muebles e inmuebles	\$4,320,174.40	PRESIDENCIA MUNICIPAL
6	1000 - Servicios personales	\$1,009,949.04	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
7	2000 - Materiales y suministros	\$12,690.00	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
8	3000 - Servicios generales	\$555,530.00	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
9	5000 - Bienes muebles e inmuebles	\$11,000.00	COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
10	1000 - Servicios personales	\$202,730.76	DERECHOS HUMANOS
11	2000 - Materiales y suministros	\$9,600.00	DERECHOS HUMANOS
12	3000 - Servicios generales	\$15,028.00	DERECHOS HUMANOS
13	5000 - Bienes muebles e inmuebles	\$11,000.00	DERECHOS HUMANOS
14	1000 - Servicios personales	\$540,093.35	SINDICATURA MUNICIPAL
15	2000 - Materiales y suministros	\$12,000.00	SINDICATURA MUNICIPAL
16	3000 - Servicios generales	\$70,080.00	SINDICATURA MUNICIPAL
17	1000 - Servicios personales	\$759,052.41	PRIMER REGIDURÍA
18	2000 - Materiales y suministros	\$12,000.00	PRIMER REGIDURÍA
19	3000 - Servicios generales	\$44,400.00	PRIMER REGIDURÍA
20	1000 - Servicios personales	\$759,052.71	SEGUNDA REGIDURÍA

Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

00139/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Nextlalpan
Javier Martínez Cruz

En atención a todo lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado modificó el acto impugnado y remitió información con la cual satisface el Derecho de Acceso a Información a favor de la parte recurrente; situación que conlleva a afirmar que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, puesto que el presente recurso no tiene materia de actuación. Tal y como se desprende del precepto legal en cita:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

(Énfasis añadido)

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se resuelve:

Primero. Se SOBRESEE en el presente recurso de revisión, por las razones y fundamentos plasmados en el Considerando Cuarto de esta resolución.

Segundo. REMÍTASE, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

Tercero. Hágase del conocimiento de la C. [REDACTED]

presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar el ocreso de mérito, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de notificar la presente resolución a la parte recurrente se deberá adjuntar el alcance remitido.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA AUSENTE EN LA VOTACIÓN; EVA ABAÍD YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

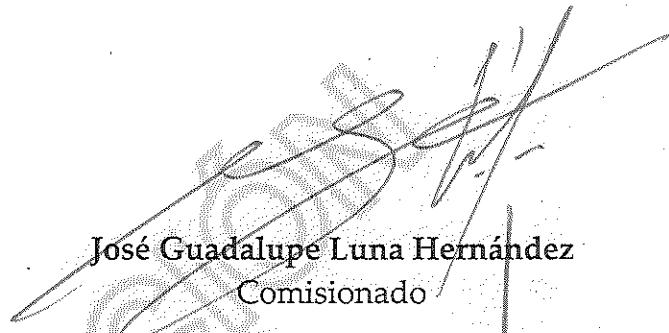
Recurso de Revisión:
Sujeto Obligado:
Comisionado Ponente:

00139/INFOEM/IP/RR/2016
Ayuntamiento de Nextlalpan
Javier Martínez Cruz

Ausente en la Votación
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



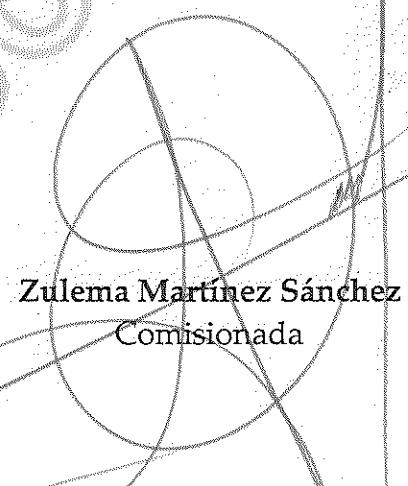
Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha quince de marzo de dos mil diecisésis, emitida en el
recurso de revisión 00139/INFOEM/IP/RR/2016



PLENO